

I. Disposiciones generales

Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública

1117 RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2017, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece en su artículo 20, apartado primero, que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las administraciones públicas solo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente; y en el apartado segundo detalla los extremos que preceptivamente han de recoger las disposiciones de creación de ficheros.

Por su parte, el artículo 39 de la citada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, dispone que el Registro General de Protección de Datos es un órgano integrado en la Agencia de Protección de Datos y que serán objeto de inscripción en dicho registro los ficheros de que sean titulares las administraciones públicas.

El artículo 58 de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, define al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública como el órgano de fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Esa misma norma en su artículo 63 atribuye al Comisionado importantes facultades, entre las que deben destacarse las de control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el título II de dicha ley por los organismos y entidades sujetos a la misma; así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos incluidos en el ámbito de aplicación de dicha ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

La Resolución de 8 de febrero de 2017 del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública crea la sede electrónica, el sello electrónico y el registro electrónico de este órgano. A través de dicho registro se gestionará la recepción y remisión, por vía electrónica, de solicitudes, reclamaciones, escritos y comunicaciones relacionados con el ámbito competencial del mismo, dando constancia y certeza de los datos registrados.

Para el desarrollo de estas competencias se hace necesario crear y regular los ficheros de datos de carácter personal del registro electrónico y el de gestión de expedientes del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento a la normativa de protección de datos.

Conforme al artículo 58 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, que regula la configuración del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde al mismo la representación del organismo, que ejercerá con autonomía y plena independencia.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Creación de ficheros.

Se crean los ficheros con datos de carácter personal, con tratamiento parcialmente automatizado que se citan a continuación y cuyas características se detallan en el anexo de la presente Resolución:

- Registro electrónico.
- Gestión de expedientes.

Segundo.- Responsables de gestión y organización.

Los titulares de los órganos responsables de los ficheros de datos de carácter personal adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en sus normas de desarrollo.

Tercero.- Régimen jurídico.

La regulación de los ficheros en lo relativo a obligaciones, garantías y derechos, estará constituida por la legislación vigente en la materia y por su normativa de desarrollo, concretamente la Ley Orgánica 15/1999 ya citada y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla.

Cuarto.- Notificación.

En cumplimiento del artículo 55 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, los ficheros serán notificados a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Quinta.- Medidas de seguridad.

Los responsables de los ficheros se comprometen a adoptar las medidas de seguridad que garanticen que los datos se usen para las finalidades normativamente establecidas y eviten su alteración, pérdida, tratamiento, destrucción o acceso no autorizado, haciendo así efectivos los derechos de los afectados que se reconocen en la citada Ley Orgánica 15/1999. Los responsables de ficheros se comprometen a elaborar e implantar la normativa de seguridad mediante un documento de obligado cumplimiento para el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal y a los sistemas de información con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2017.- El Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Daniel Cerdán Elcid.

ANEXO

Ficheros de nueva creación

Uno. Fichero: Registro Electrónico.

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Registro Electrónico.

a.2) Finalidad y usos previstos: gestionar la recepción y remisión, por vía electrónica, de solicitudes, reclamaciones, escritos y comunicaciones relacionados con el ámbito competencial del mismo, dando constancia y certeza de los datos registrados. Todo en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Registro Electrónico se relaciona con el Gestor de Expedientes y con otras posibles aplicaciones que desarrolle el Comisionado.

Hasta la entrada en vigor, el 2 de octubre de 2018, de las disposiciones relativas al Registro Electrónico General, conforme a lo previsto por la Disposición final séptima de la Ley 39/2015, el Comisionado seguirá contando con el apoyo del Registro General del Parlamento de Canarias para la presentación presencial de escritos, solicitudes, reclamaciones y comunicaciones dirigidos al mismo (Finalidades varias).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: personas físicas o representantes de personas jurídicas que se dirigen a o reciben comunicaciones del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Personal del Comisionado receptor o emisor de comunicaciones.

b.2) Procedencia: personas físicas o representantes de personas jurídicas que se dirigen a o reciben comunicaciones del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Personal del Comisionado emisor o receptor de comunicaciones

b.3) Procedimiento de recogida: formularios en soporte papel o telemático establecidos en la sede electrónica, mediante modelo normalizado. Declaración elaborada por el interesado sobre cualquier competencia del Comisionado contemplada en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura: datos identificativos: NIF/DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma/Huella, Teléfono, dirección electrónica, datos de representación y datos relacionados con el documento presentado.

c.2) Sistema de tratamiento: fichero parcialmente automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas.

A otros órganos administrativos a los que, en su caso, se dirija la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países.

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero.

Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Jefe de Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales.

Calle Teobaldo Power, 7.

38002-Santa Cruz de Tenerife.

comisionadotransparencia@transparenciacanarias.org.

h) Nivel de medidas de seguridad: nivel básico.

Dos. Fichero: Gestión de expedientes.

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: gestión de expedientes del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

a.2) Finalidad y usos previstos: la finalidad del fichero es la gestión, tramitación, control y seguimiento de procedimientos ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública: reclamación, alerta, denuncia, quejas y sugerencias, consultas procedimientos de evaluación y control y de solicitudes de información de particulares. Esta gestión implica el tratamiento de los datos personales de los ciudadanos que presentan solicitudes en dichos procedimientos y actuaciones del Comisionado.

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: personas físicas o representantes de personas jurídicas que presenten o les afecte una reclamación, alerta, denuncia, quejas y sugerencias, consultas procedimientos de evaluación y control y de solicitudes de información de particulares. Personas cuyos datos estén relacionados o deriven de la tramitación de los expedientes (personal del sujeto obligado que hubiera participado en el procedimiento en que se denegase el acceso que motiva la reclamación, personal respecto del que se denuncien conductas contrarias a la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. Personal del Comisionado que participe en la tramitación de los expedientes).

b.2) Procedencia: del propio interesado o su representante legal; de consultas al sujeto obligado contra el que se dirija la reclamación o el control, de fuentes accesibles al público y de las actuaciones producidas durante la tramitación de los procedimientos.

b.3) Procedimiento de recogida: formularios en soporte papel o telemáticos establecidos en la sede electrónica, mediante modelo normalizado. Declaración elaborada del interesado sobre cualquier competencia del Comisionado contemplada en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. La vía de acceso será a través del registro electrónico del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura: datos identificativos: NIF/DNI, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Dirección electrónica, fax. Datos de características personales, de circunstancias sociales, académicas y profesionales, de detalles de empleo, de información comercial, económico-financieros y de seguros, de transacciones que pudieran derivarse de la información respecto de la que se reclama el acceso en virtud de lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

c.2) Sistema de tratamiento: fichero parcialmente automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas.

A los interesados en los procedimientos, en virtud de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A Órganos jurisdiccionales, letrados y ministerio fiscal.

A las administraciones públicas y otros sujetos obligados respecto de los que se haya planteado la reclamación de ejercicio del derecho de acceso.

Al órgano competente para la tramitación del procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, cuando procediera de conformidad con dicha Ley.

Las resoluciones del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países.

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero.

Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Jefe de Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales.
Calle Teobaldo Power, 7.
38002-Santa Cruz de Tenerife.
comisionadotransparencia@transparenciacanarias.org.

h) Nivel de medidas de seguridad: nivel básico.